

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo.....	7'50 pts. trimestre
Provincia...	8'50 »
Extranjero..	10'00 »

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 16)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS.

D. Francisco Moreno, Ingeniero Jefe interino del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber: Que D. Enrique G. del Busto, vecino de esta ciudad, como apoderado de la Sociedad «Duro Felguera», ha presentado solicitud del registro de trece hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Pequeña», sita en el paraje llamado Berdicio, concejo de Gozón. Lindante al N. con mina «Cristina» y terreno franco, al Sur «Rafael», al Este «Eugenia» y al Oeste terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo núm. 1, ó sea el más al N.O. de la mina «Eugenia», núm. 12.985, desde este punto y en dirección Sur magnético se medirán 200 metros para la primera estaca, de ésta al Oeste 500 metros para la segunda, de ésta al Norte 300 para la tercera, de ésta al Este 300 metros para la cuarta, de ésta al Sur 100 metros para la quinta, de ésta al Este 200 metros para llegar al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las trece hectáreas solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el señor Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.624 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la ley de 4 de Marzo de 1863 y el 2º del citado Reglamento.

Oviedo 13 de Julio de mil novecientos seis.—Francisco Moreno.

R. al núm. 2.401

Que D. Eugenio Bertrand, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de cuarenta y una hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «San Ramón», sita en términos de las parroquias de Herías y la Frecha, concejo de Lena. Lindante al N. mina «Cosa», núm. 13.352, y «Siete de Junio», núm. 14.367, O. «Aurora», núm. 12.741, y «Cuarta», número 15.761, S. «Acacio», núm. 13.189 y E. «San Ramón segundo», núm. 16.277 y terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el vértice N.E. de la mina «Aurora», desde cuyo punto y en dirección O. 10 grados N., se medirán 570 metros ó los que haya hasta llegar á la concesión «Siete de Junio» núm. 14.667, fijando la primera estaca; de primera á segunda dirección N., 10 grados E., se medirán 100 metros, de segunda á tercera en dirección E., 10 grados S., 300; de tercera á cuarta en dirección N., 10 grados E., 200; de cuarta á quinta Este, 10 grados S. 40; de quinta á sexta S., 10 grados O. 20; de sexta á séptima E., 10 grados S. 400; de séptima á octava S., 10 grados O. 700; de octava á novena O., 10 grados N. 300; de novena á décima N., 10 grados E. 400; de décima á undécima O., 10 grados N. 20; de undécima á duodécima Norte, 10 grados E. 20; de duodécima á punto de partida O., 10 grados N. 30; quedando cerrado el perímetro de las cuarenta y una hectáreas solicitadas. Los rumbos son magnéticos y la declinación la de la mina «Aurora», con la cual intesta.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.623 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la ley de 4 de Marzo de 1863 y el 2º del citado Reglamento.

Oviedo 13 de Julio de 1906.—Francisco Moreno.

R. al núm. 2.401.

Inspección de Hacienda

Negociado de Investigación de Propiedades

Esta Inspección instruye expediente de investigación por denuncia de don Manuel Pedrayes Rosales, respecto de una finca rústica denominada Agüelli, sita en la parroquia de Miravalles, concejo de Villaviciosa, de cabida de cuatro áreas; que linda al Norte con huerto de D. Laureano Hévia, Sur finca de D. Manuel Zaldivar, Oeste camino de servicio del mismo Zaldivar y Este finca del Sr. Pedrayes Rosales.

Lo que se hace público por virtud de este BOLETIN OFICIAL, según acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, para que las personas que se crean con derecho á la finca de referencia, puedan hacer uso del derecho de alegación que les concede el art. 12 del vigente Reglamento de 15 de Abril de 1902, en plazo de veinte días, por medio de instancia dirigida á esta Inspección, en papel timbrado de la clase 11.ª, con la documentación legal de que se disponga.

Oviedo 14 de Julio de 1906.—El Inspector Jefe, B. González Mané.

R. al núm. 2.410

Comisaría de Guerra de Oviedo

El Comisario de Guerra Interventor de transportes militares de la plaza de Avilés.

Hace saber: que dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente militar de la séptima Región en 22 de Junio último, la contratación por un año y mediante subasta pública del servicio de acarreo desde la estación del ferrocarril de San Juan de Nieva á los muelles de la Dársena ó viceversa, de material de artillería, se convoca por el presente á los que deseen interesarse en el servicio, á una pública y formal licitación que tendrá lugar en la Casa consistorial de la villa de Avilés el día 29 de Agosto próximo, á las trece en punto, con arreglo á las prescripciones del Reglamento provisional vigente de contratación para los servicios de Guerra, con sujeción al pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en dicha Casa consistorial, todos los días no feriados desde las nueve á las trece.

Las proposiciones se presentarán en papel timbrado de la clase undécima, sin enmiendas ni raspaduras, con

sujeción al siguiente modelo, siendo condición indispensable para optar á esta subasta acompañar á las mismas talón que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias la cantidad de 136,80 pesetas á que asciende el 5 por 100 del importe del servicio valorado por el precio límite, debiendo exhibir sus autores la cédula personal, y los apoderados además de ella el poder otorgado á su favor, sin cuyos requisitos se declararán inadmisibles.

Precios límites que han de regir:

- Bultos de peso inferior á 1.500 kilogramos, 1,80 pesetas.
- Idem de 1.500 á 2.500, 2 idem.
- Idem de 2.500 á 5.000, 4 idem.
- Idem de 5.000 á 7.500, 6 idem.
- Idem de 7.500 á 10.000, 7,75 idem.
- Idem de 10.000 á 20.000, 9 idem.
- Idem de 20.000 á 30.000, 10 idem.

Oviedo 14 de Julio de 1906.—El Comisario de Guerra, J. Sánchez.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de... y domiciliado en..., según cédula personal que exhibe núm..., enterado del pliego de condiciones y anuncio publicado en el número... del BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día... de... para contratar por el presente año el servicio de acarreo desde la Estación del ferrocarril de San Juan de Nieva á la Dársena y viceversa del material de artillería, se comprometo á verificar el de cada tonelada métrica á los precios que á continuación se expresan:

- Bultos de peso inferior á 1.500 kilogramos á... pesetas... céntimos (en letra).
- De 1.500 idem á 2.500 idem, á... pesetas... céntimos (en letra).
- De 2.500 idem á 5.000 idem, á... pesetas... céntimos (en letra).
- De 5.000 idem á 7.500 idem, á... pesetas... céntimos (en letra).
- De 7.500 idem á 10.000 idem, á... pesetas... céntimos (en letra).
- De 10.000 idem á 20.000 idem á... pesetas... céntimos (en letra).
- De 20.000 idem á 30.000 idem, á... pesetas... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

R. al núm. 2.426

Ayuntamiento de Pravia

Mes de Julio de 1906.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las atenciones que corresponden á dicho mes, formada conforme á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos	NOMBRES DE LOS CAPITULOS	OBLIGATORIOS		Gastos voluntarios Pts. Cts.	TOTAL Pesetas Cts.
		De pago inmediato é inexcusable al tiempo de su vencimiento Pts. Cts.	De pago diferible. Pts. Cts.		
1	Gastos del Ayuntamiento..	986 64	131 25	»	1.117 89
2	Policía de seguridad.....	166 66	»	»	166 66
3	Policía urbana y rural.....	810 19	899 10	»	1.709 29
4	Instrucción pública.....	650	830	»	1.480
5	Beneficencia.....	430 61	»	»	430 61
6	Obras públicas.....	83 25	»	»	83 25
7	Corrección pública.....	368 28	»	»	368 28
8	Montes.....	»	»	»	»
9	Cargas.....	»	325 75	»	325 75
10	Obras nueva construcción.	»	»	»	»
11	Imprevistos.....	»	»	»	»
12	Resultas.....	»	»	»	»
13	Devoluciones.....	»	»	»	»
14	Varios.....	»	»	»	»
	TOTAL.....	3.495 63	2.186 10	7.043 34	5.681 74

Pravia 5 de Julio de 1906.—El Alcalde, Sabino Moutas.

R. al núm. 2.286.

Ayuntamiento de Cangas de Tineo

Mes de Julio de 1906.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden á dicho mes, formado conforme á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos	NOMBRES DE LOS CAPITULOS.	OBLIGATORIOS		TOTAL. Pesetas Cts.
		De pago inexcusable. Pts. Cts.	De pago diferible. Pts. Cts.	
1	Gastos del Ayuntamiento.....	1005	305	1310
2	Policía de seguridad.....	194	»	194
3	Policía urbana y rural.....	594	210	804
4	Instrucción pública.....	621	»	621
5	Beneficencia.....	1010	320	1330
6	Obras públicas.....	950	241	1191
7	Corrección pública.....	470	»	470
8	Montes.....	10903	611	11514
9	Cargas.....	700	»	700
10	Obras de nueva construcción...	»	»	»
11	Imprevistos.....	»	»	»
12	Resultas.....	»	»	»
13	Devoluciones.....	»	»	»
14	Varios.....	»	»	»
	Total.....	16447	1687	18134

Cangas de Tineo 1.º de Julio de 1906.—El Secretario, Manuel Arango.—V.º B.º, el Alcalde, N. de Rón.

Sesión del día 8 de Julio

El Ayuntamiento en sesión de esta fecha acordó aprobar la presente distribución de fondos.—P. A. D. A., el Secretario, Manuel Arango.

R. al núm. 2.419

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Cangas de Tineo

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de rústica y urbana, para el próximo año de 1907, queda expuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los interesados

puedan examinarlo y formular las reclamaciones que crean procedentes.

Cangas de Tineo Julio 10 de 1906.—El Alcalde, Nicolás de Rón.

R. al núm. 2.411

Alcaldía de Valdés

D. Ramón Asenjo, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Valdés.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la eje-

cución de la Ley de reemplazos vigente se instruyen los siguientes expedientes:

A instancia de Juan González Suárez, vecino de Capiello, de la parroquia de Arcallana, se instruyó expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su hermano Manuel González Suárez, hoy de 44 años de edad, cuyas señas del mismo al tiempo de su marcha eran: estatura regular, pelo y ojos castaño oscuro, cara redonda, nariz afilada, color bueno, sin señas particulares.

A instancia de José García y García, vecino de La Casona, parroquia de Otur, mozo para el próximo reemplazo de 1907, se instruyó expediente de ignorado paradero de sus hermanos Sinfiriano, Jesús, Manuel y Benigno, los cuales se ausentaron el primero en el mes de Marzo de 1889, el segundo y el tercero en Marzo de 1894 y el cuarto en Noviembre de 1895, sin que se haya vuelto á saber de ellos, á pesar de las diligencias que hizo la familia para averiguar su paradero.

Señas que tenían al marchar: Sinfiriano García y García, edad 15 años, estatura baja, color sano, pelo rubio, ojos negros, nariz afilada, particulares ninguna; Jesús García y García, de 18 años de edad, estatura alta, color moreno, pelo y ojos negros, nariz afilada, tiene cicatrices en la cara; Manuel García y García, edad 16 años, estatura baja, pelo castaño claro, ojos negros, color blanco, nariz pequeña, particulares ninguna; y Benigno García y García, edad 14 años, estatura regular, pelo castaño, ojos negros, color blanco, nariz afilada, particulares ninguna.

A instancia de Ramón García Gomez, vecino de San Cristobal, parroquia de Canero, se instruyó expediente para acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de su hermano Vicente García Gomez, cuyas señas cuando se ausentó eran: edad 22 años, estatura corta, pelo castaño claro, ojos claros, frente espaciosa, cara larga, nariz afilada, boca regular, barba poca, color bueno, sin señas particulares.

A instancia de Gervasio Fernández Rodríguez, vecino del Rellón de Otur, en este concejo, se instruyó expediente para acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de su hermano Juan Fernández Rodríguez, cuyas señas al marchar eran: estatura corta, pelo y ojos negros, frente espaciosa, nariz ancha, boca grande, color sano, sin señas particulares.

A instancia de Carlos Perez Lopez, vecino de Piniello, parroquia de Otur, se instruyó expediente para acreditar la ausencia con ignorado paradero por más de diez años de su hijo Fermín Pérez Rodríguez, hoy de 41 años de edad, que hizo unos 16 años se ausentó para la Isla de Cuba, teniendo cuando esto ocurrió las siguientes señas: edad 24 años, pelo rubio, ojos azules, nariz afilada, cara larga, color bajo, boca grande, estatura regular, sin señas particulares.

En su virtud se hace público á los efectos del art. 6º del Reglamento para la ejecución de la Ley de reemplazos vigente, rogando á las Autoridades de todas clases se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias adquieran del paradero de los referidos ausentes.

Luarca, Julio 6 de 1906.—Ramón Asenjo.

R. al núm. 2.376

Alcaldía de Carreño

Mes de Julio.

Distribución de fondos municipales por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Periodo ordinario 1906 Pts. Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	1572 75
2	Policía de seguridad...	382 08
3	Policía urbana y rural...	305 27
4	Instrucción pública.....	500
5	Beneficencia.....	30
6	Obras públicas.....	376 85
7	Corrección pública.....	159 92
8	Montes.....	500
9	Cargas.....	250
10	Ob. nueva construcción.	»
11	Imprevistos.....	»
12	Resultas.....	»
13	Devoluciones.....	»
14	Varios.....	»
	TOTAL.....	4076 87

La precedente distribución de fondos fué aprobada en sesión de este día.

En Candás á 7 de Julio de 1906.—El Secretario, Bonifacio G. Pelayo.—V.º B.º, el Alcalde, Fuentes.

R. al núm. 2.327.

Regimiento Infantería de Isabel II

Don Juvenio Rodríguez Hubert, Comandante del Regimiento de Infantería de Isabel II, núm. 23, y Juez instructor del expediente que por haberse ausentado de su residencia se instruye al soldado Manuel Sommoano Caso.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Manuel Sommoano Caso, hijo de Ignacio y de Elvira, natural de La Vega, Ayuntamiento de Ribadesella, provincia de Oviedo, de 25 años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas son: pelo negro, cejas y ojos, idem, nariz larga, barba nada, color moreno, frente proporcionada, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Oviedo se presente en este Juzgado, sito en el Cuartel del San Benito, en esta Plaza, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiese lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para la busca y captura de dicho recluso, y caso de ser habido le remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Valladolid á 28 de Junio de 1906.—Juvenio Rodríguez.

SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia territorial de Oviedo

D. Marcelino García Rúa, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo:

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, la Sala de lo civil de este Superior tribunal dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«En la Ciudad de Oviedo y Junio veintisiete de mil novecientos seis, en el pleito de menor cuantía, que procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de Occidente, de Gijón, pende ante esta Sala de lo civil, en grado de apelación entre partes, de la una como demandante D. Emilio Menéndez Canal, jornalero y vecino de Gijón, representado por el Procurador D. Eduardo Alonso y Villa y Abogado D. José Cuesta, y de la otra, como demandados la Compañía del ferrocarril de Langreo, representada por el Procurador D. Justo Fernández Rúa y Abogado D. Pedro de Silva; D. Luis Bellido González, D. José Ruiz Gómez, como Alcalde de Gijón, y el Ayuntamiento de dicha villa, representados por los Estrados del Tribunal, por no haberse personado, sobre pago de pesetas:

Fallamos

Que declarando venir obligado D. Luis Bellido González, uno de los demandados directamente y en primer término para con el actor D. Emilio Menéndez Canal, debemos condenarle y le condenamos a pagar á éste, dentro del quinto día, la cantidad de dos mil ciento treinta y cuatro pesetas con sesenta y cinco céntimos que reclama y por los conceptos en que lo hace con el interés del cinco por ciento anual desde la interposición judicial iniciadora de este pleito, absolviendo como absolvemos á los exdemandados D. Gastón Farnier, Gerente de la Empresa del ferrocarril de Langreo, al Ayuntamiento de Gijón y al exalcalde de Gijón D. José Ruiz Gómez, estos dos últimos á reserva del derecho de que el indicado Arquitecto municipal don Luis Bellido, pueda creerse asistido para su reintegro en todo ó en parte, sin hacer especial condenación de costas de ninguna de las dos instancias.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, confirmatoria de la del Inferior, en la que con ella fuese conforme y en lo que no revocando, la de la cual se saque y remita con los autos certificación literal y carta orden del Juzgado de su procedencia, para su ejecución y cumplimiento, publicándose antes su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía de los demandados no personados, á no ser que se opte, por que se les notifique en persona, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Servando F. Victorio, Ricardo de Prada, Fernando Lamas.

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente.

Oviedo y Julio dos de mil novecientos seis.—Marcelino García y Rúa.

R. al núm. 2.276.

Juzgado de Toro

Cédula de citación

En sumario que se instruye en este Juzgado por mi testimonio por denuncia de Liborio Vuelledes y otros vecinos de Villaluve, sobre exacciones ilegales, el Sr. Juez de Instrucción accidental de este partido, en providencia de este día, ha dispuesto se cite por cédula á D. Leopoldo Rodríguez, vecino que fué de Zamora y que se dice que hace más de dos años se ausentó de dicha ciudad con dirección á Asturias, no constando más antecedentes y circunstancias, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de Oviedo, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración, en concepto de testigo, en el expresado sumario; con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al Leopoldo Rodríguez expido la presente cédula que firmo en Toro á doce de Julio de mil novecientos seis.—El Secretario, José de Sienra.

R. al núm. 2.393

Juzgado de Nueva

D. Tomás Gutiérrez Carriles, Juez municipal de Nueva y su término

Hago saber: Que por D. José Ruisánchez Posada, casado, mayor de edad, capataz de camineros y vecino de Belmonte, en este término, se ha promovido en el Juzgado de mi cargo un expediente posesorio para inscribir á su nombre en el Registro de la propiedad del partido, entre otras las fincas siguientes:

1.ª En términos del pueblo de Belmonte y sitio conocido con el nombre de Novales, una rústica á prado: que tiene doce áreas de cabida; y linda al Norte camino y Enrique Ordiera, Sur camino, Este D. José de la Vega y Oeste herederos de D. Joaquin Posada; libre de gravámen.

2.ª En términos del pueblo de Garaña, eria de Habares y sitio denominado de Sobrevilla, una rústica á labor: de nueve áreas de extensión; que linda al Este herederos de D. Vicente Argüelles, Sur D. Benito Ruisánchez, Oeste D. José de Posada y Norte Antonio Montaña; libre de carga.

3.ª En términos de Belmonte y sitio de Sulsuco, una rústica á labor: de catorce áreas de cabida, linda al Este y Oeste herederos de doña Jacinta Sánchez, Norte D. Ignacio Sánchez y Sur herederos de D. José Cobian; libre de carga.

4.ª En los mismos términos y sitio que la anterior, otra rústica á prado y labor: que mide doce áreas cincuenta y siete centiáreas; y linda al Sur la finca anterior, Norte Angel Cuevas, Este José Rivero y Oeste José Cobian; libre de carga.

Los pueblos de Belmonte y Garaña donde radican dichos predios, pertenecen á la parroquia de Pria, de este término.

Aprobado dicho expediente y presentado en el Registro de la propiedad para su inscripción á favor del recurrente, D. José Ruisánchez Posada, se suspendió ésta, en cuanto á las fincas

que quedan descritas por aparecer un asiento de las mismas que contradicen la posesión justificada; en su virtud, á instancia del Ruisánchez Posada, he acordado comunicar el expediente á las personas que aparecen interesadas en los asientos contradictorios de que queda hecho mérito, y siéndolo don Joaquin Posada Gutiérrez, en cuanto á la primera, por el orden de descripción, D. Benito Ruisánchez del Campo, en cuanto á la segunda y D.ª Teresa y D. Ramón González Sánchez, en las dos últimas, vecinos que fueron de este distrito y hoy ausentes en ignora-do paradero, por el presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se cita, llama y emplaza á los expresados D. Joaquin Posada, D. Benito Ruisánchez y doña Teresa y D. Ramón González, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la fecha en que se inserte el presente en dicho periódico oficial, comparezcan ante este Juzgado por sí ó á medio de persona que les represente en forma, á oponerse al referido expediente si viere convenirles; bajo apercibimiento de que en otro caso se mandará hacer la inscripción solicitada confirmando el auto de aprobación dictado en el referido expediente con fecha treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

Dado en Nueva á treinta de Junio de mil novecientos seis.—Tomás Gutiérrez Carriles.—Por su mandado.—El Secretario, Juan Fernández.

R. al núm. 2.263.

Juzgado de Pravia

D. Santos Cueto y Rui-Díaz, Juez de instrucción de Pravia.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y emplaza al procesado Juan Fernández Alonso, de veinticuatro años de edad, hijo de José María y de Saturnina, soltero, labrador, natural y vecino de Villarín, el cual debe encontrarse en la República de Suba, para que dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente á la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado, á fin de practicar diligencias judiciales en el sumario que contra el mismo y otros ss instruyó por disparo de armas de fuego y lesiones, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades y agentes de la policía judicial la busca, captura y conducción de dicho procesado á la carcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Dado en Pravia á once de Julio de mil novecientos seis.—Santos Cueto.—El Actuario, Dionisio Conde.

R. al núm. 2.424

Juzgado de Gijón

Requisitoria

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción del Distrito de Occidente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Francisco García Alvarez, de 18 años de edad, y Celestino García Alvarez, de 22, hijos de Diego y Joaquina, solteros, naturales y vecinos de Serín, partido de Gijón, jornaleros; y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión en la carcel de esta villa, apercibidos que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón catorce de Julio de mil novecientos seis.—Santiago de la Escalera.—El Escribano, Licenciado Luis Colubi.

R. al núm. 2.412

Juzgado de Avilés

D. Pedro Castán y Trallero, Juez de instrucción del partido de Avilés.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Víctor Candanedo Fernández, de veintin años de edad hijo de Joaquin y de Irene, natural y vecino de Naveces, concejo de Castrillón, en este partido judicial, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en sumario que se le sigue por disparo de arma de fuego y lesiones inferidas á Ramón Perez y Menéndez; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del procesado Víctor Candanedo Fernández, conduciéndole caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, pues se ha decretado su prisión provisional.

Dado en Avilés á dos de Julio de mil novecientos seis.—Pedro Castán y Trallero.—El Secretario, Constantino S. Graño.

R. al núm. 2.356

Juzgado de Cangas de Tineo

D. Marcial Rodríguez Arango, Juez municipal de este término, y en funciones del de primera instancia de este partido de Cangas de Tineo.

Hago público: Que por el Procurador D. Tomás Cernuda, á nombre de D. José Cocina García, vecino de Rioseco, partido judicial de Pola de Laviana, en esta provincia, se promovió ante este Juzgado en escrito de diecinueve del actual, expediente sobre declaración de herederos abintestato de D. Vicente Cocina García, natural de Rioseco, hijo de D. Antonio y D.^a Carolina, finados, soltero, de cuarenta y cuatro años de edad, Registrador de la Propiedad y vecino que fué de esta villa, en donde falleció el quince de Noviembre último; y de D.^a Armando Cocina Berros, hijo también del D. Antonio y de su segunda consorte D.^a María, finada, soltero, de veintiun años de edad, natural de Madrid, calle de las Infantas, veintiocho, cuarto segundo, y vecino que ha sido del repetido pueblo de Rioseco, en donde murió el veinte de Enero próximo pasado, solicitando la declaración de herederos abintestato del D. Vicente á favor de sus dos hermanos de doble vínculo el D. José y D. Wenceslao y de su medio hermano el D. Armando, y la de éste á favor de sus expresados medio hermanos los D. José y D. Wenceslao como parientes más próximos.

En su virtud y cumpliendo lo acordado en providencia de veintiuno del corriente, por el presente se anuncia la muerte sin testar de los D. Vicente Cocina García y D. Armando Cocina Berros, los nombres de las personas y grado de parentesco á favor de quienes se pretende la declaración de herederos abintestato de aquéllos, y llamo á los que se crean con igual ó mejor derecho á esas herencias, para que dentro de treinta días comparezcan ante este Juzgado en el expresado expediente á reclamarlo, si les conviniere.

Dado en Cangas de Tineo á veintitres de Junio de mil novecientos seis.—Marcial R. Arango.—El Actuario, José González y Pérez.

R. al núm. 2.406.

Juzgado de Laviana

D. José Prendes Pando, Juez de instrucción de Laviana y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal á Manuel Gonzalez Bulgues, de quince años de edad, soltero, labrador hijo de José y Josefa, natural y vecino de Coballes, en el concejo de Caso, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado, con el objeto de hacerlo saber una resolución de la Audiencia provincial de Oviedo, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, ni fuese habido y presentado será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, de ser habido, en la cárcel de esta villa para su traslación á la de Oviedo y á disposición de la Audiencia provincial.

Dado en Pola de Laviana á once de Julio de mil novecientos seis.—Jo-

sé Prendes.—Por su mandado, Manuel Rodriguez.

R. al núm. 2.389

D. José Prendes Pando, Juez de Instrucción del partido de Laviana.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley procesal, á Salvador Alvarez Gonzalez, de treinta y dos años de edad, industrial, hijo de Andrés y Leandra, natural del Condado y vecino de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado al objeto de emplazarle en la causa que se le sigue por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones, bajo apercibimiento de que si no lo verifica ni fuere habido ni presentado será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Pola de Laviana á once de Julio de mil novecientos seis.—José Prendes.—Por su mandado, Manuel Rodriguez.

R. al núm. 2.387

D. José Prendes Pando, Juez de instrucción de Laviana y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley Procesal, á Ricardo García Canga, de veintiseis años de edad, soltero, hijo de Silvestre y de Joaquina, natural y vecino de La Felguera, en el concejo de Langreo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, con el objeto de recibirle declaración de inquirir en la causa que se le sigue por el delito de lesiones inferidas á Niconor Fernandez Antuña, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Pola de Laviana á diez de Julio de mil novecientos seis.—José Prendes Pando.—Por su mandado, Manuel A. Rodriguez

R. al núm. 2.380

Juzgado de Oviedo

D. Francisco Martinez Garrido, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente que se expide en m ritos de la causa criminal sobre homicidio contra Marcelino Alvarez Rodriguez (a) Curioso, hijo de Joaquin y de Agueda, de 23 años, soltero, albañil, estatura regular, color moreno, pelo negro, barbilampiño, viste como los artesanos, vecino de Cerdón, en este concejo, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Marcelino Alvarez,

Dado en Oviedo á seis de Julio de mil novecientos seis. Francisco Martinez Garrido.—Por su mandado, Cayetano Meana.

R. al núm. 2.420

Edicto

En los autos declarativos de mayor cuantía de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo y Junio once de mil novecientos seis, ante el Sr. D. Francisco Martinez Garrido, Juez de primera instancia del partido, ha visto estos autos, entre partes, de la una como demandante D. Cándido Fernández Sanchez, cesante, domiciliado en San Juan de Priorio, dirigido por el Letrado D. Marcelino Pedregal y representado por el Procurador don Emilio del Teso; de la otra como demandados D. Juan Fernández Sanchez, propietario, domiciliado en dicho San Juan de Priorio; doña Laura Bobes García, también propietaria y de igual domicilio, en representación de sus hijos menores Feliciano, Rogelio, Luis, Carmen, Concha y Nemesio Fernández Bobes, D. José y D. Leonardo Fernández Bobes, de ignorado paradero; don Avelino Fernández Bobes, propietario y vecino de Caces; doña Perfecta Gonzalez Granda, domiciliada en Llamero, en representación de sus hijos menores Concha y Alfredo y habidos en el matrimonio con el finado José Fernández Sanchez; D. Francisco Fernández Martinez, propietario y domiciliado en Santa Maria de Piedramuelle, como padre de sus hijos menores Antonia, Concha, Josefa y Ulpiano, habidos en el matrimonio con la finada Antonia Fernández Sanchez, y padre también de Feliciano, habida en otro matrimonio con la también finada Feli-

ciana Fernández Sanchez; doña Regina Vazquez y Martinez, domiciliada en las Caldas, por sí y como madre de su hijo menor Manuel Fernández Vazquez, todos en rebeldía.

Fallo

Que debo declarar y declaro probada la demanda y en su consecuencia debo de condenar y condeno á los demandados y en la forma que lo son para que consientan otra partición de bienes que dejara el finado Manuel Fernández Tuñon, pues declaro rescindible y sin valor legal, por lesión á herederos forzosos, la que aquél hizo en escritura de nueve de Febrero de mil novecientos dos ante el Notario D. Felix Rodriguez, procediéndose á la nueva división en forma de ley por quien corresponda; no haciendo especial condenación de costas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco M. Garrido.

Para que conste y llegue á conocimiento de los demandados D. José y D. Leonardo Fernández Bobes, de ignorado paradero, expido el presente edicto de notificación en forma que firma en Oviedo á veintiseis de Junio de mil novecientos seis.—El Actuario, Cayetano Meana.

R. al núm. 2.322.

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

CABRALES

El Alcalde de barrio de Arenas me participa que se halla encorralada y puesta en custodia una vaca roja, de las astas levantadas, con una muezca en la oreja derecha, y como de una edad de doce ó trece años.

Cabrales 9 de Julio de 1906.—El Alcalde, Manuel Noriega.

MIERES

El día 27 de Junio último desapareció del monte de Polio, en la parroquia de Santa Rosa, de este concejo, una vaca color rojo claro, astas bien puestas, de ocho á nueve años de edad, riega un poco de ambos lados, en uno de ellos tiene media costilla, en el otro una algo hundida, estrecha de atrás, estaba de leche, lleva al cuello un collar de cuero con una hebilla amarilla, del que pende una esquila pequeña. Su dueño Aurelio Ardura, vecino de Polio, en este concejo, ruega se le dé noticia de su paradero para recogerla, previo pago de los daños y gastos causados.

Mieres 9 de Julio de 1906.—El Alcalde, Andrés Aza.